



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se designa al representante de los trabajadores al servicio del gobierno y municipios del estado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y suplente, por el periodo del 26 de junio de 2021 al 25 de junio de 2024.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS Y SUPLENTE, POR EL PERIODO DEL 26 DE JUNIO DE 2021 AL 25 DE JUNIO DE 2024

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/06/21
Publicación	2021/06/23
Vigencia	2021/06/26
Término de vigencia	2024/06/25
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5956 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.

ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES VI, XXI, Y XXIV, 24, FRACCIONES XXVII Y XXX, 38, 40 Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 7 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS; 11, 109, 110 Y 111 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 4, FRACCIÓN XIII, 9, FRACCIÓN XLIII, 26 Y 27, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO; ASÍ COMO 1, 2, 8 Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO:

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 115, fracción VIII y 116, fracción VI, con relación al apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base a los artículos 24, fracciones XXVII y XXX, 38 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, se ha establecido al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos como organismo administrador de justicia en el ámbito de su competencia, mismo que para su desempeño tendrá el apoyo administrativo del Poder Ejecutivo estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

A dicho tribunal, se le reconoce autonomía jurisdiccional plena para ejercer sus funciones y dictar sus resoluciones, mismas que derivan de los conflictos suscitados en las relaciones laborales entre los poderes del estado y sus trabajadores y los municipios y sus trabajadores, dando debido cumplimiento a lo



establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La integración del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se establece conforme a lo dispuesto en las disposiciones y ordenamientos particulares que les den origen, en este caso conforme a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su Título Décimo, Capítulo I, denominado "DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE", y que de conformidad con lo dispuesto por su artículo 109, lo integra un representante comisionado por el Gobierno del Estado, que se denomina "Representante del Gobierno y Municipios del Estado", un representante de los trabajadores al servicio del gobierno y municipios del estado y un tercer árbitro que nombrarán los dos representantes citados.

Para el buen desempeño y funcionamiento del tribunal en comento, sus integrantes duran en su encargo tres años y sólo pueden ser removidos por haber cometido delitos graves del orden común, lo que se cumple conforme al artículo 110 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y los requisitos de dichos integrantes se satisfacen de conformidad con el artículo 111 de la misma ley. Así tenemos que mediante la convención realizada el veintidós de junio de dos mil dieciocho, la cual se relaciona con la sesión de pleno celebrada el día veinticinco de ese mismo mes y año, se designó a la C. Denia Torres Rivera, como representante de los trabajadores al servicio del gobierno y municipios del estado de Morelos, por el periodo del veinticinco de junio de dos mil dieciocho al veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Ahora bien, atendiendo a las reformas realizadas el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete y primero de mayo de dos mil diecinueve, a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y a la Ley Federal del Trabajo, respectivamente, originó que se derogaran diversos artículos, entre ellos algunos relacionados con el título trece denominado "Representantes de los Trabajadores y de los Patrones", específicamente su Capítulo I relativo a los "Representantes de los trabajadores y de los patrones en las juntas federal y locales de conciliación y arbitraje y en las juntas de conciliación permanentes", mismas que se aplicaban de



manera supletoria con base en el numeral 11 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para realizar la convención correspondiente a designar al representante de los trabajadores al servicio del gobierno y municipios del estado de Morelos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos. En ese sentido, al quedar derogadas las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo relativas al procedimiento para designar al representante mencionado, conlleva a que nos encontremos ante un vacío legislativo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que impide en los términos expuestos, la aplicación supletoria de la primera de las normatividades mencionadas.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, en cumplimiento al Eje Rector “3. Justicia Social para los Morelenses”, respecto al objetivo estratégico “3.38. Conciliar y resolver los conflictos en materia laboral que se producen en las relaciones obrero patronales, procurando lograr una solución eficaz en la aplicación de la justicia laboral”, del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, concatenado con los diversos artículos 24, fracciones XXVII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos , así como los artículos 1, 4, fracción XIII, 9, fracción XLIII, 26 y 27, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo , 1, 2, 8 y 9 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos , tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS Y SUPLENTE, POR EL PERIODO DEL 26 DE JUNIO DE 2021 AL 25 DE JUNIO DE 2024.

ARTÍCULO PRIMERO.- La secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo, Ana Cecilia Rodríguez González, en cumplimiento de las facultades conferidas en el artículo 24, fracciones XXVII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, designa como Representante de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos a SANTIAGO ENRIQUE



MUÑOZ NAVA, secretario general del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, y como suplente a LAURA YANELLI CUEVAS GÓMEZ, secretaria general del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, personas que cumplen con los requisitos previstos en el numeral 111 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La designación del titular y suplente que antecede, tendrá una duración de tres años, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismo que comprende el periodo del 26 de junio de 2021 al 25 de junio de 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día veintiséis de junio de dos mil veintiuno.

TERCERO.- Quedan sin efectos los nombramientos o designaciones que se opongán a partir de la vigencia del presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 21 días del mes de junio de 2021.

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO
ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
RÚBRICA**